

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día uno del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de la plataforma de gobierno abierto; correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quien requiere la siguiente información: "(...) *el primer informe de labores del gobierno del Presidente Salvador Sánchez Cerén*".
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha tres de los corrientes, el suscrito previno a la peticionaria, ya que la solicitud fue presentada sin firma autógrafa del requirente de información, tal como lo establece en el literal d) del artículo 54 de su Reglamento. La solicitante el día cuatro del mes y año en curso presento solicitud debidamente firmada, con lo cual se pretende subsanar la prevención hecha.
3. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de junio del año en curso, él suscrito habiendo examinado los requisitos y al verificar que se cumplían, admitió la solicitud, dando inicio al trámite de acceso a la información pública.
4. Que el día diecisiete de junio, por decreto legislativo número doscientos ocho, del veintiocho de noviembre de dos mil doce se dispuso declarar asueto nacional con motivo de la celebración del día del padre, por lo que el plazo original de tramitación de solicitud se amplía un día.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

En tal sentido, el suscrito advierte que la petición de información incoada por [REDACTED], trata de información hecha pública por la Presidencia de la República, para que sea consultada por quien quiera, dicho informe, presentado ante la Asamblea Legislativa se encuentra publicado en el portal de esta institución, y puede ser consultada en sitio web <http://prensa.presidencia.gob.sv/?p=43198>.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de información presentada por [REDACTED];
2. *Infórmese* a la peticionaria que el primer informe de labores del gobierno del Presidente Salvador Sánchez Cerén puede ser consultado en sitio web: <http://prensa.presidencia.gob.sv/?p=43198>.
3. *Notifíquese* a la interesada este proveído por el medio señalado en la solicitud de mérito.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República